

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : PERTENENCIA AGRARIA
Radicado : N° 2019-00014
Demandante : EMELINA GAMBA MARTINEZ
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RODRIGUEZ,
FRANCISCO RODRIGUEZ, JEREMIAS RODRIGUEZ,
EVANGELINA ROMERO, EMELINA GAMBA MARTINEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Dentro del radicado de la referencia se tenía fijado el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotarían las actividades dispuestas en los artículos 372 y 373 del mismo código, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Como consecuencia de lo anterior el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información

Se precisa entonces, que frente a la gestión y trámite de los procesos ante la emergencia sanitaria, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

Así las cosas, encontrándonos en pleno curso de la pandemia por el COVID-19, es procedente realizar la audiencia de MANERA VIRTUAL en la que se agotarán las actividades posibles de adelantar por este medio, por lo tanto se reprograma para el día doce (12) de noviembre del año en curso a la hora de las nueve (9) de la mañana.

Para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma que determine el juzgado.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. para el día doce (12) de noviembre del año en curso a la hora de las nueve (9) de la mañana, la cual se adelantará de manera virtual y se agotarán las actividades posibles de realizar por este medio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

CUARTO: En lo demás estése a lo dispuesto en el auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c703b44cb880e2ae3b0a0addefc3ded3da97e4dd762050096d33b4f2cb313**
Documento generado en 22/09/2020 05:45:21 p.m.